

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO, 020-2024-MDU

Uchumayo, 08 de marzo de 2024



El Memorándum N° 057-2024-GM/MDU de Gerencia Municipal, de fecha 23 de febrero del 2024, Carta N° 325-2024-HDTP-SGOPP-GDU/MDU de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, de fecha 26 de febrero del 2023, Carta N° 001-2024-IC-AROV del Ing. Civil Alexander R. Ocsa Vilca, de fecha 27 de febrero del 2024, Carta N° 326-2024-HDTP-SGOPP-GDU/MDU de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, de fecha 26 de febrero del 2023, Carta N° 006-2024-JFPP de la Arq. Janneth F. Parrillo Panca, de fecha 27 de febrero de 2024, Informe N° 287-2024-HDTP-SGOPP-GDU/MDU de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, de fecha 01 de marzo del 2024, Hoja de Coordinación N° 008-2024-KRY-GDU/MDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 05 de marzo de 2024, Informe N° 01077-2024-SGAYSG/GA/MDU de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, de fecha 06 de marzo de 2024, Informe N° 041-2024-GA/MDU de la Gerencia de Administración, de fecha 06 de marzo del 2024, Dictamen Legal N° 038-2024-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 07 de marzo del 2024; Proveido N° 288-2024 del Despacho de Alcaldía, de fecha 08 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° menciona sobre las Contrataciones y Adquisiciones Locales:

"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 44° lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (Subrayado agregado)" (énfasis agregado)

Que, bajo el mismo cuerpo legal, en su artículo 8°, numeral 8.2 señala:

"8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones, adicionales de obra. <u>La declaración de nulidad de oficio</u> y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento." (subrayado nuestro)



Plaza Salaverry Nº 100 Uchumayo - Telf: 054-493014 Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241 www.muniuchumayo.gob.pe

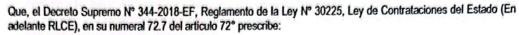












"72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable."

Que, mediante Memorándum N° 057-2024-GM/MDU, la Gerencia Municipal solicita se brinde información detallada respecto a las observaciones hechas al Expediente Técnico del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Recreación de la Asociación Pro Vivienda Villa Unión del Distrito de Uchumayo-Provincia de Arequipa" CUI N° 2516853

Que, mediante Carta N° 325-2024-HDTP-SGOPP-GDU/MDU, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, remite el Memorándum N° 057-2024-GM/MDU al Proyectista Ing. Alexander Raimundo Osca Vilca.

Que, con Carta N° 001-2024-IC-AROV, el Ing. Alexander Raimundo Osca Vilca, informa entre otros que realizada las observaciones mediante Carta N° 1425-2023-HDTP-SGOPP-GDU-MDU, fueron levantadas dichas observaciones por el proyectista mediante Carta N° 019-2023-IC-AROV con N° Expediente 13256 (mesa de partes) el 15 de diciembre de 2023 (22 folios+CD).

Que, mediante Carta N° 326-2024-HDTP-SGOPP-GDU/MDU, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, remite el Memorándum N° 057-2024-GM/MDU al Evaluador Arq. Janneth Fiorella Parrillo Panca.

Que, mediante Carta N° 006-2024-JFPP, de fecha 27 de febrero de 2024, la Arq. Janneth Fiorella Parillo Panca, remite el Informe Técnico N° 004-2024-JFPP, por el cual concluye que revisada la Carta N° 326-2024-HDTP-SGOPP-GDU/MDU, se determina que se ha realizado la absolución de las observaciones en su totalidad.

Que, al respecto, mediante Informe N° 287-2024-HDTP-SGOPP-GDU/MDU, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, remite informe sobre observaciones emitidas a la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA VILLA UNIÓN, DISTRITO DE UCHUMAYO – AREQUIPA - AREQUIPA", en el cual indica:

El memorándum Nro. 057-2024-GM/MDU contiene un recorte del periódico diarioviral pe en el que se indica que existen 03 presuntas irregularidades encontradas en el proyecto de referencia por un informe de consulta realizado por la empresa MACODI, obra que se encuentra actualmente en su etapa de evaluación de propuestas.

El mencionado medio periodistico indica:

"...se realizó actualizaciones en el plano de detalle constructivo del proyecto D-5 con modificaciones de costos, los cuales fueron mal elaborados por el proyectista, pero este cambio se hizo sin retrotraer o declarar nulo el proceso."

La observación realizada por la empresa MACODI no se encuentra técnicamente sustentada, en vista que el proyectista no modifico su expediente, si no realizo una aclaración en su expediente técnico, corrigiendo el tipo de tubo galvanizado por tubo de fierro negro de e=2.5 mm para las barandas, realizando la aclaración en el plano de detalle constructivo D-5, el cual es concordante con el presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico publicado en el SEACE, y cuyo precio unitario de la tubería de fierro negro se encuentra concordante con la cotización CT 003-0177955 que se encuentra dentro del expediente técnico, observación que fue aclarada por el proyectista mediante carta Nro. 019-2023-IC-AROV de fecha 15 de diciembre del 2023 y reafirmando su opinión mediante carta Nro. 001-2024-IC-AROV de fecha 27 de Febrero del 2024. La evaluadora del expediente técnico, mediante carta Nro. 006-2024-JFPP, también indica que la actualización del plano D-05, no modifico el costo unitario del expediente técnico publicado en el SEACE.



QUIF



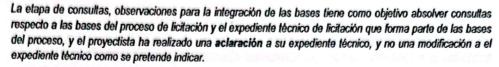
Plaza Salaverry Nº 100 Uchumayo - Telf: 054-493014 Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241 www.muniuchumayo.gob.pe











Es necesario recalcar, que los postores si no se encuentran de acuerdo con los costos unitarios referenciales del expediente técnico, el proceso de selección Adjudicación Simplificada Nro. 047-2023-MDU pág. 13 da la facultad a los postores de formular y presentar su propuesta económica dentro del +/-10% del valor referencial.

La siguiente observación indica:

"...A esto se suman falencias presupuestales en la ejecución y colocación de bancas de madera y tubos de metal, lo cual no se encuentra en el legajo del proyecto y seria un costo asumido por la contratista..."

La observación realizada por la empresa MACODI no se encuentra técnicamente sustentada. Mediante Carta Nro. 019-2023-IC-AROV, el proyectista indica la modificación del espesor de un ángulo de metal de espesor de 1.5 mm por un ángulo de espesor de 3.0 mm para la fabricación de bancas de madera y metal, y cuya incorporación como análisis de costo unitario no modifica el precio unitario de dicha partida ni el presupuesto en general, y adjunta los análisis de costos unitarios, listado de insumos, fórmula polinómica y calendario valorizado de materiales.

Revisado el expediente técnico de la obra, en el folio 160 se encuentra la partida que ha sido modificada por el proyectista 11.01 BANCAS DE MADERA Y TUBOS DE METAL con una cantidad de 9 unidades y un precio a costo directo por su ejecución de 9,266.22, representa el 0.58% del costo directo para la ejecución del proyecto.





"CREACION DEL SERVICIO DE RECREACION EN LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA UNION DEL DISTRITO DE UCHUMAYO - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO AREQUIPA", CON CUI Nº 2516853

01 - CREACION DEL SERVICIO DE RECREACION EN LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA UNION DEL DISTRITO DE UCHUMAYO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - DEVINCIA DE STRITAL DE UCHUMAYO - AREQUIPA - AREQUIPA

we: Agosto - 2023

C Micacion	UCHUMAYO - AREQUIPA - AREQUIPA	1			Mosto . Inde		
Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtetal	Total
10.02	TANDLE FLEVADO	The Table		7 /MA		1,909 91	
10.02.01	TANQUE ELEVADOS Y ACCESORIOS	UND	1.00	2,199.91	2,199.91		
10 02 02	SIC FABRICACION DE SOPORTE PARA TANQUE	UND	1.00	1,800.00	1,800.00		
CUC PACE	ELEVADO						
	VASCA		2. 1				51,729.11
1.01	BANCAS DE MADERA Y TUBOS DE METAL	UND	9.00	1,029.58	9,465.22		Entered to
102	PENGOLA SUISENUTUSU A TES U	CAD	199	19,000.00	10,000.00		Profession -
1.03	PERGOLA SDISEÑO 12 46 X 1 85 M	UND	1.00	12.508.06	12,608.06		
1.04	LETRAS EN ESCULTURA	UND	0.00	423.73	3,389.84		
1.05	PROVISION Y COLOCACION DE BASUREROS	UND	15.00	730.00	10,950.00	100	
1 06	SUMMISTRO Y COLOCACION DE PLACA RECORDATORIA	UND	1.00	1,622.91	1,622.91	J.	
.07	DE WARCACION DE LINEAS DE BORDE EN	M2	57.59	20.81	1,198.45	THE A	
	RALIPAS VEREDAS Y GRADAS						9 100
.08	SEÑALIZACION Y EVACUACION	GLB	1.00	549.78	549.78		
1.09	LINPEZA FINAL DE OBRA	1/2	634.67	184	1,535.79		
	COSTO DIRECTO	1	-		111		,587,428.09
	GASTOS GENERALES				10 %	1	158,742.81
	UTILIDAD				10 %	1	158.742.61
	UILLOAD	4				1	
	SUB TOTAL				P-T	7	1.904.913.71
	IGV.	1	1111		18 %	1	342.884.47
	And the second s	1	1111			15. 1	
	PRESUPUESTO DE OBRA	1 1 170	1 11 1				2.247,798.18
	GESTION DE PROYECTO	100 11	117	The same	3.776549 %	A CONTRACTOR	59.950 O
	EXPEDIENTE TECNICO						39,500.00
			or to Parent in the Asset I				

LIQUIDACION PRESUPUESTO TOTAL

DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES



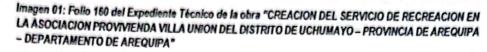
63.497.12

Plaza Salaverry Nº 100 Uchumayo - Telf: 054-493014 Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241 www.muniuchumayo.gob.pe





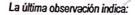


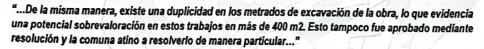




Adicionalmente, visto que el presupuesto de ejecución de obra no ha sido afectado acorde a lo indicado por el proyectista, no existen falencias presupuestales en el expediente técnico de la obra de referencia, a lo cual el proceso de selección Adjudicación Simplificada Nro. 047-2023-MDU pág. 13 da la facultad a los postores de formular y presentar su propuesta económica dentro del +/-10% del valor referencial, por lo que se brinda la posibilidad a todos los postores de elevar su propuesta económica cuando no se encuentran de acuerdo con los precios y análisis de costos unitarios del expediente técnico, los cuales son documentos referenciales para que las postores puedan establecer su oferta económica siguiendo el orden de prelación establecido en el Art. 35 Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado para obras a suma alzada.

Sin embargo, el proyectista al modificar el análisis de costos unitarios, incorporando un nuevo insumo en reemplazo de otro, ha modificado varios documentos que forman parte del expediente técnico de obra, como es los análisis de costos unitarios, formulas polinómicas, agrupamiento preliminar y listado de insumos, calendario valorizado de obra y calendario de adquisición de materiales, el cual necesita de un nuevo acto resolutivo para su aprobación, existiendo una modificación tacita del expediente técnico en relación al expediente técnico publicado en el SEACE.







EQUI

La observación realizada por la empresa MACODI no se encuentra técnicamente sustentada, no existe duplicidad en los metrados de excavación, el expediente técnico contempla los planos ST-02, ST-03, ST-04, ST-05 las cuales brindan el detalle de secciones transversales de movimiento de tierras, del cual se obtiene un volumen total de 1967.06 m3 de movimiento de tierras. Este volumen de movimiento de tierras, como lo indica el proyectista mediante carta Nro. 019-2023-IC-AROV, carta Nro. 001-2024-IC-AROV se encuentra repartido en las siguientes partidas de movimiento de tierras del presupuesto del Expediente técnico:



 01.01.03.07
 EXCAVACION MASIVA C/EQUIPO EN SUELO ROCOSO 573.85 m3

 01.01.03.08
 EXCAVACION MASIVA EN TERRENO NORMAL
 573.85 m3

 02.02.01
 EXCAVACION C/EQUIPO EN SUELO ROCOSO
 404.84 m3

 02.02.02
 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL
 414.52 m3

Como se puede evidenciar, no existe la duplicidad de metrados indicada, y esto es tácitamente revisable con los documentos del expediente técnico que fueron publicados en el SEACE.

La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

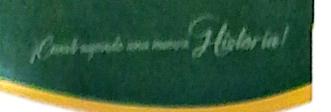


Plaza Salaverry N

100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe



















Como se punde apreciar, la observación Nro. 02 à pesar de no modificar o alterar el monto total de la inversión, modifica documentos que forman parte del expediente técnico de contratación, como lo es el análisis de costos uniterios, listado de insumos, formula polinômica, cronograma de utilización de materiales.

Esta modificación al expediente técnico, producto de la absolución de una consulta al proceso de selección, necesita de una aprobación mediante acto resolutivo, y a efectos de sanear el proceso de selección Adjudicación Simplificada Nro. 047-2023-MDU Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN ED OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIÓ DE RECREACIÓN EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VILLA UNIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI Nro. 2516853, se recomienda declarar la nutidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada Nro. 047-2023-MDU, con el objetivo de no transgredir los principios de libre competencia, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia contempladas en el Art. 2 de la Ley Nro. 30225 ley de Contrataciones del Estado con los postores del proceso Adjudicación Simplificada Nro. 02-2023-MDU-1, y retrotraer el proceso citado a la etapa de convocatoria.

Concluyendo:

"(...) pese a no haber modificación presupuestal y del monto total de inversión, el proyectista del expediente técnico ha modificado algunos documentos del expediente técnico, como el listado de insumos, fórmula polinómica y calendario de utilización de materiales, el cual se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo para su posterior publicación en el SEACE, y a efectos de sanear el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2023-MDU Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA VILLA UNIÓN, DISTRITO DE UCHUMAYO – AREQUIPA – AREQUIPA', CON CUI Nro 2516853, se recomienda declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2023-MDU, con el objetivo de no transgredir los principios de libre competencia, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia contempladas en el Art. 2 de la Ley Nro 30225 ley de Contrataciones del Estado con los postores del proceso (...), y retrotraer el proceso citado a la etapa de convocatoria." (sic.)

Que, por su parte, la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, mediante su Informe N° 01077-2024-SGAySG/GA/MDU, concluye:

"De esa manera se recomienda declarar nulidad de oficio por los antecedentes y análisis del presente documento sobre los actos emitidos del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047-2023-MDU-1, para la CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VILLA UNIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI N° 2516853. por lo que se recomienda retrotraer dicho procedimiento de selección hasta la convocatoria por los fundamentos técnicos expuestos"

Que, conforme a la normatividad señalada, el Titular de la entidad es quien tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; situación en la que nos encontramos, ya que el procedimiento de selección se encuentra en etapa de convocatoria.

Que, dentro de los supuestos habilitantes para una eventual declaratoria de nulidad, tenemos los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, en el presente caso, se observa que, en el expediente técnico existe modificación de documentos, cono el listado de insumos, fórmula polinómica y calendario de utilización de materiales, por lo que se evidencia claramente que existe transgresión a la normativa de contrataciones con el estado, puse se estaría vulnerando los principios que rigen las contrataciones.



Plaza Salaverry N

100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





Que, en esa linea de ideas, estos datos, pese a no existir una modificación presupuestal y variación del monto total de la inversión, se genera un vicio de nutidad, al no contar con una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Que, por su parte, el OSCE, a través de su Dirección Técnica Normativa, emite la siguiente Opinión Nº 018-2018/DTN, concluyendo:

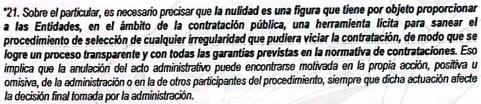


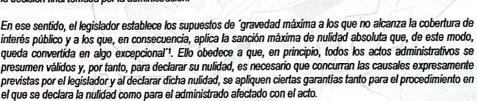
SORI

"(...)

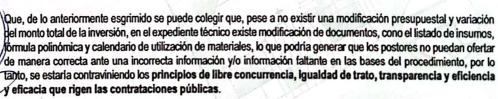
3.3. Cuando el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que 'contravengan las normas legales', según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato" (énfasis agregado)

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de su Resolución N° 3000-2016-TCE-S3, de fecha 22 de siembre del 2016, en sus fundamentos 21 y 22, señalan lo siguiente:





22. Adicionalmente, debe indicarse que, en el presente caso, el vicio incurrido resulta trascendente; ello, en la medida que, el hecho de no haberse especificado en las bases cuál es la documentación que debían presentar los postores, ni cuál es la información que la misma debía contener, generó confusión en los postores ocasionando que presenten en su oferta documentación que no correspondía a lo realmente requerido por la Entidad; por tanto, advirtiendo la referida imprecisión y deficiencia en las bases no es posible conservar el acto viciado de nulidad, al haberse contravenido los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas; ello en vista que las bases del procedimiento de selección constituyen sus reglas, bajo las cuales se evaluará a todos los postores, por lo que un vicio en su elaboración justifica plenamente que la Administración disponga la nulidad integra del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las citadas bases."





¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. *Curso de Derecho Administrativo*. Civitas, Madrid, 1986, Tomo I; p. 566.

Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014 Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241 www.muniuchumayo.gob.pe

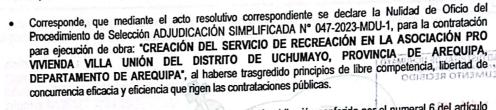






Que, en aplicación de la normatividad señalada, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047-2023-MDU-1, para la CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VILLA UNIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", debiendo disponerse la retrotracción del procedimiento hasta la etapa inmediata anterior a la producción del vicio de nulidad; siendo ésta la etapa de convocatoria.

Que, mediante el Dictamen Legal № 038-2024-MDU/GM-GAL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión, entre otros que:



Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2023-MDU-1, para la contratación para la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VILLA UNIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", al haberse trasgredido principios de libre competencia, libertad de concurrencia eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa inmediata anterior a la producción del vicio, siendo esta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. — ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. — NOTIFÍQUESE, la presente Resolución conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



QUIP





Plaza Salaverry Nº 100 Uchumayo - Telf: 054-493014 Urb. El Carmen - Congata - Telf., 054-411241 www.muniuchumayo.gob.pe